NOTA UOC N° 168/2023

Asunción, 22 de agosto de 2023.-

Señor
***Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz**, Director Nacional Interino*
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del llamado a la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06/2023 "CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA VEHICULOS DEL SINAFOCAL"- ID N° 429.515**, suscrito con la empresa **ASEGURADORA YACYRETA S.A** a fin de contestar la observación formulada.----------

En relación a la misma indicamos que el periodo de cobertura fue establecida en la **CLAUSULA QUINTA – PERIODO DE COBERTURA** , por lo que se entiende que la misma tiene una cobertura de 12 meses desde la suscripción del contrato, es importante aclarar que vigencia fue establecida de esa manera teniendo en cuenta que el procedimiento es un contrato cerrado y a la vez trayendo a colación observaciones formuladas en procesos anteriores con **ID N° 428.093**.----------

Sin otro particular, realizada las subsanaciones y aclaraciones del caso, solicito sus buenos oficios para la difusión y obtención del C.C. correspondiente.----------

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCIÓN - UOC - REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Alvaro Bedoya
DIRECTOR
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
SINAFOCAL/MTESS

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Nota DNC N° 3852 /2023

Asunción, 19 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	420332
Expediente	325064
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TV CABLE - PLURIANUAL
Entidad	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se reitera a la convocante que la Resolución DNCP N° 4400/22 establece que en procesos de contrato abierto la vigencia del contrato debe ser una fecha exacta, sin embargo, el proceso de referencia no se realiza por contrato abierto, por lo que la vigencia debe ser hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
Además, se indica que la vigencia del contrato no es igual al plazo de ejecución del contrato.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: lmolinas

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Nota DNC N° 3698 /2023

Asunción, 16 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	420332
Expediente	325064
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TV CABLE - PLURIANUAL
Entidad	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se indica a la convocante que el inicio de la vigencia no puede ser anterior a la fecha de suscripción del contrato.
2. Considerando que el proceso no se realiza a través del contrato abierto, se indica que la vigencia del contrato debe ser desde la suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones.
3. Atendiendo a que los pagos son mensuales, se solicita considerar el plazo de ejecución del presente año a fin de consignar el monto de la línea correctamente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*